



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/39861

24/10/2018

109261

**AUTOR/A:** MONTERO SOLER, Alberto (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

Las posiciones cortas están reguladas a nivel europeo, concretamente en el Reglamento (UE) N° 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago, que es de aplicación directa en todos los Estados miembros.

Las prohibiciones de posiciones cortas o de ventas en corto son medidas extraordinarias, permitidas por dicho Reglamento solo para circunstancias excepcionales, como que exista riesgo serio para la estabilidad financiera o la confianza del mercado en uno o varios Estados miembros de la Unión Europea o se produzca una caída excepcionalmente relevante y anómala en el precio de un valor (en este caso se contempla la posibilidad de restringir las ventas en corto, si bien solo por un día extensible a otro más), y siempre recabando la opinión previa de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) con carácter semi-vinculante. Se trata de medidas extremas que se adoptan en muy contadas ocasiones y por muy pocos países.

En el caso concreto de DIA, según información facilitada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), esta ha monitorizado, como siempre hace, el mercado, prestando especial atención a las variaciones relevantes en el precio como la acontecida el pasado 15 de octubre, día en que la acción cayó fuertemente pero en el que se dieron circunstancias objetivas que podían justificar la caída, en particular la publicación de un comunicado de la propia compañía anunciando importantes deterioros contables y un recorte extraordinariamente significativo en las expectativas de margen y beneficio.

La CNMV informa que ese día, al cierre del mercado, analizó la posibilidad de restringir las ventas en corto, pero se decidió que no era procedente a la luz del citado Reglamento. La evolución en los días subsiguientes de la cotización del valor confirmó la impresión de que la caída en el precio mencionada no fue anómala en el sentido del Reglamento.

La CNMV ha comunicado igualmente al Gobierno que el Comité Ejecutivo y el Consejo fueron informados tanto de la situación y evolución en el mercado bursátil de DIA durante los últimos meses como de las actuaciones que se han podido poner en marcha, sin



haber sido sometida a ninguno de estos órganos ninguna propuesta de acuerdo que hubiera precisado, en su caso, una inhibición o no de su Presidente.

En todo caso, el Presidente de la CNMV asegura no estar afectado por ninguna circunstancia o causa de las previstas legalmente que pudiera obligarle a no participar en cualquier actuación o decisión relacionada con la situación a la que se refiere la pregunta formulada.

Madrid, 05 de diciembre de 2018